



Resolución Jefatural de Administración

N° 109-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de Junio de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 3613 -2024-MTC/20.13.1 de fecha 30.05.2024 de la Subdirección de Conservación, el Informe N° 709-2024-MTC/20.2.1 de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 264-2023-MTC/20.2, de fecha 07.09.2023, se aprobó el expediente de contratación del Concurso Público N° 034-2023-MTC/20 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-5S (DV. BAJO KIMIRIKI) - BUENOS AIRES - PTO. PRADO - MAZAROBENI - CAMAJENI – POYENI", el mismo que fue convocado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado con fecha 14.09.2023 y fue declarado desierto el 14.11.2023;

Que, mediante Memorándum N°3613 -2024-MTC/20.13.1 de fecha 30.05.2024, la Subdirección de Conservación informó a la Oficina de Logística la "desaparición de la necesidad de contratar el citado Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones y el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, el Corredor Vial será intervenido bajo los alcances del Convenio Específico N° 001-2022-MTC/20: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Proviás Nacional y Ejército del Perú", en atención al Informe N° 003-2024-MTC/20.13.1-JJV-V-JJBF-RSC;

Que, el Informe N° 003-2024-MTC/20.13.1-JJV-V-JJBF-RSC, de fecha 27.05.2024, se aprecia que el Comité de Área Usuaría, sustenta la solicitud de cancelación del procedimiento de selección señalando que "se solicita la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 034-2023-MTC/20 para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: "EMP. PE-5S (DV. BAJO KIMIRIKI) – BUENOS AIRES – PTO. PRADO – MAZAROBENI – CAMAJENI – POYENI", motivada por la desaparición de

Expediente: I-019718-2023 V-20

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=TMjenY0mQC0=>



necesidad de contratar el citado Servicio, toda vez que, el Corredor Vial será intervenido bajo los alcances del Convenio Específico N° 001-2022-MTC/20: “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Provias Nacional y Ejército del Perú”, modificando la propuesta planteada en los Términos de Referencia del Concurso Público N° 034-2023-MTC/20”;

Que, con Informe N° 709-2024-MTC/20.2.1, de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina de Logística, concluye que tomando en consideración lo señalado por la Subdirección de Conservación, en su calidad de área usuaria, que resulta viable la cancelación del procedimiento de selección de Concurso Público N° 034-2023-MTC/20.1 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-55 (DV. BAJO KIMIRIKI) - BUENOS AIRES - PTO. PRADO - MAZAROBENI - CAMAJENI – POYENI”, al haberse sustentado la desaparición de la necesidad del servicio; esto en conformidad con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y 67 del Reglamento;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º de la Ley, establece que **“la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;**

Que, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.* Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de “revocación al llamado a licitación” o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento establece que *“cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del citado artículo establece que *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, con Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20, publicada con fecha 17.11.2023, se designó al Jefe de la Oficina de Administración de Provias Nacional;

Que, en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 de fecha 03.01.2024 y rectificada con la Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL, la facultad de cancelar procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y obras;





Resolución Jefatural de Administración

N° 109-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de Junio de 2024

Con la conformidad de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración,
y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 y rectificadora con la Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el siguiente procedimiento de selección:

- Concurso Público N° 034-2023-MTC/20 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: EMP. PE-5S (DV. BAJO KIMIRIKI) - BUENOS AIRES - PTO. PRADO - MAZAROBENI - CAMAJENI – POYENI”.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Órgano a cargo del procedimiento, a la Subdirección de Conservación en calidad de área usuaria y a Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Logística en idéntico plazo, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

WILMER ÑAHUI ABREGÚ
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL

Expediente: I-019718-2023 V-20

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?Id=TMjenY0mQC0=>

